APÉNDICE DE COSTOS Y HONORARIOS DEL CEDCA

Vigente a partir del 4 de noviembre de 2026

CEDCA
Conciliación y Arbitraje

www.cedca.org.ve

APÉNDICE DE COSTOS Y HONORARIOS DEL CENTRO EMPRESARIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (CEDCA) 2026

© APÉNDICE DE COSTOS Y HONORARIOS DEL CENTRO EMPRESARIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (CEDCA) 2026

© CENTRO EMPRESARIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE – CEDCA
RIF: J-30892785-6
2da. Avenida de Campo Alegre, Torre Credival, Piso 6
Caracas, Venezuela

Teléfono: 0212-263-0833
Correos electrónicos: info@cedca.org.ve / infocedca@gmail.com
Página web: www.cedca.org.ve

Diseño de cubierta y diagramación:
www.megaeditorial.com / info@megaeditorial.com
Caracas, 2026.

APÉNDICE DE COSTOS Y HONORARIOS DEL CENTRO EMPRESARIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (CEDCA)

2026

Vigente a partir del 4 de noviembre de 2026

CEDCA
Conciliación y Arbitraje

ÍNDICE

TÍTULO I
COSTOS DEL REGLAMENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CAPÍTULO I
COSTOS DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EXPEDITO Y REGULAR

Artículo 1. Tarifa administrativa de inicio, reconvención e incorporación de partes adicionales 7
Artículo 2. Límite del procedimiento expedito 8
Artículo 3. Valores convencionales 8
Artículo 4. Costos del arbitraje 9

CAPÍTULO II
COSTOS DEL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA

Artículo 5. Límite del procedimiento de menor cuantía 9
Artículo 6. Tarifa administrativa de inicio y reconvención 10
Artículo 7. Honorarios del árbitro único 10
Artículo 8. Servicio administrativo del CEDCA 10
Artículo 9. Gastos adicionales 10

CAPÍTULO III
COSTOS DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 10. Tramos del proceso de conciliación independiente 10
Artículo 11. Costos del Tramo I 11
Artículo 12. Costos del Tramo II 11
Artículo 13. Reglas comunes a los Tramos I y II 11
Artículo 14. Tarifa administrativa de inicio del Tramo III 12
Artículo 15. Honorarios del Conciliador en el Tramo III — Tabla I 12
Artículo 16. Servicio administrativo de conciliación en el Tramo III — Tabla II 13
Artículo 17. Prima de éxito del Conciliador en el Tramo III 13
Artículo 18. Participación del Conciliador en el servicio administrativo de conciliación 13
Artículo 19. Registro de horas 14
Artículo 20. Servicio administrativo por transacción 14

CAPÍTULO IV
COSTOS POR EL REQUERIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 21. Tarifa por medida cautelar anticipada — Tabla III 14

CAPÍTULO V
COSTOS RELACIONADOS AL SECRETARIO ARBITRAL

Artículo 22. Honorarios del secretario arbitral 15

TÍTULO II. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Modificación de las tarifas 16
Artículo 24. Tasa de cambio 16
Artículo 25. Modalidades de pago 16
Artículo 26. Vigencia de este Apéndice 16

ANEXO 1

TABLA IV. HONORARIOS DE ÁRBITROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CEDCA EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO Y EN EL PROCEDIMIENTO REGULAR..... 17

APÉNDICE DE COSTOS Y HONORARIOS DEL CENTRO EMPRESARIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (CEDCA)

TÍTULO I
COSTOS DEL REGLAMENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CAPÍTULO I
COSTOS DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EXPEDITO Y REGULAR

Artículo 1. Tarifa administrativa de inicio, reconvención e incorporación de partes adicionales. La solicitud de arbitraje y la reconvención deberán venir acompañadas del pago de la Tarifa Administrativa de Inicio no reembolsable. En el caso de la solicitud de arbitraje y la reconvención, la Tarifa Administrativa de Inicio incluye un anticipo de honorarios de conciliación equivalente al valor de seis (6) horas según la tarifa de la **Tabla I** que corresponda al valor de la disputa, el cual estará sujeto a revisión y ajuste por parte de la Dirección Ejecutiva del CEDCA transcurridos seis (6) meses luego de su recepción.

1.1. La Tarifa Administrativa de Inicio tanto en el procedimiento expedito como en el regular es de **USD 1.950 + I.V.A.** o su equivalente en la moneda de pago que se pacte con el Centro, de acuerdo con el tipo de cambio establecido por el CEDCA al momento de la consignación del monto.

1.2. La Tarifa Administrativa por la solicitud de incorporación de partes adicionales, es de **USD 1.000 + I.V.A.** o su equivalente en la moneda de pago que se pacte con el Centro, de acuerdo con el tipo de cambio establecido por el CEDCA al momento de la consignación del monto.

1.3. La fase previa de conciliación prevista en los artículos 22 y 48 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA se regirá por los costos del proceso de conciliación independiente del tramo que corresponda al valor de la disputa, conforme a los artículos 10 al 19 de este Apéndice, con las siguientes reglas:

I. La Tarifa Administrativa de Inicio del arbitraje sustituye la del proceso de conciliación independiente. El anticipo de honorarios de conciliación incluido en ella se imputará a los honorarios del Conciliador: en los Tramos I y II, como abono al depósito de honorarios del Conciliador previsto en los artículos 11 y 12 de este Apéndice; y en el Tramo III, al pago de las primeras seis (6) horas de conciliación.

II. En los Tramos I y II, cuando los honorarios del Conciliador, calculados según la tarifa por hora del tramo, alcancen el monto del anticipo, las partes consignarán la diferencia entre dicho anticipo y el depósito de honorarios del Conciliador.

III. Si las partes alcanzan un acuerdo que resuelva total o parcialmente la controversia y suscriben el acta del acuerdo alcanzado, se causarán la prima de éxito, el servicio administrativo de conciliación del tramo y, en el Tramo III, la participación del Conciliador prevista en el artículo 18 de este Apéndice. En los Tramos I y II, si el acuerdo se alcanza antes de que se haya consignado la totalidad del depósito de honorarios del Conciliador, las partes consignarán la diferencia. En estos casos, el servicio administrativo de conciliación del tramo sustituye al servicio administrativo por transacción previsto en el artículo 20 de este Apéndice.

IV. Si no se alcanza un acuerdo, el Conciliador devengará las horas efectivamente invertidas según la tarifa por hora de su tramo, y el remanente del anticipo se imputará al anticipo de honorarios y gastos del arbitraje.

1.4. Cuando un proceso de conciliación independiente tramitado ante el CEDCA sobre la misma controversia haya terminado sin acuerdo, y la solicitud de arbitraje se presente dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la terminación de dicho proceso, la Tarifa Administrativa de Inicio se reducirá en el monto del anticipo de honorarios de conciliación previsto en el artículo 1 de este Apéndice y no comprenderá dicho anticipo. Si las partes solicitan una nueva fase previa de conciliación, los honorarios del Conciliador se pagarán conforme al numeral 1.3 de este Apéndice, sin el abono del anticipo.

Artículo 2. Límite del procedimiento expedito. El procedimiento expedito será aplicable a las solicitudes de arbitraje cuya cuantía no exceda de **USD 100.000** o su equivalente en la moneda de reclamación de acuerdo con la tasa que establezca el CEDCA, y en las cuales no estén involucrados más de un sujeto como demandante ni más de un sujeto como demandado, salvo acuerdo en contrario de las partes.

Artículo 3. Valores convencionales. Cuando la cuantía de la solicitud de arbitraje o el monto del acuerdo conciliatorio y/o la transacción sean indeterminados o los valores referidos no sean representativos del valor real del diferendo planteado, el Director Ejecutivo del CEDCA, escuchadas las opiniones de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.6 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, determinará un valor convencional del

diferendo a efectos de la aplicación de las tablas de honorarios de árbitros y servicios administrativos del CEDCA, el cual no prejuzga sobre los montos reclamados ni los modifican.

Artículo 4. Costos del arbitraje. En el supuesto de que los esfuerzos de conciliación no produzcan un acuerdo, se continuará con el arbitraje y los honorarios de árbitros y costos de los servicios administrativos del CEDCA, serán estimados de acuerdo con la Tabla IV anexa a este Apéndice como número 1.

4.1. Los valores mínimos de los honorarios de árbitros y de los costos administrativos del CEDCA se calcularán con base en los valores medios indicados en la tabla respectiva menos la tercera parte. Los valores máximos de los honorarios de los árbitros y de los costos administrativos del CEDCA serán calculados con base en los valores medios indicados en la tabla correspondiente más la tercera parte.

4.2. El anticipo para continuar con el arbitraje, contenido en el artículo 62.1 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, se calculará, generalmente, con base en los valores medios contenidos en la Tabla IV de este apéndice, más el diez por ciento (10%) para cubrir gastos adicionales del proceso, más el monto correspondiente al impuesto al valor agregado I.V.A. y cualquier otro impuesto determinado por la administración tributaria.

4.3. Cuando el Tribunal Arbitral esté compuesto por tres árbitros, del monto total indicado, cuarenta por ciento (40%) será pagado al presidente del tribunal y treinta por ciento (30%) a cada uno de los otros árbitros.

4.4. Cuando el caso sea resuelto por más de tres árbitros, el monto total y la alícuota correspondiente a cada uno de los árbitros será fijada por el Directorio del CEDCA.

4.5. Cuando se formulen reconvenciones, el CEDCA podrá fijar provisiones separadas para las solicitudes de arbitraje principales y para las reconvenciones.

CAPÍTULO II
COSTOS DEL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA

Artículo 5. Límite del procedimiento de menor cuantía. El procedimiento de menor cuantía será aplicable a las solicitudes de arbitraje cuya cuantía no exceda de **USD 30.000** o su equivalente en la moneda de reclamación de acuerdo con la tasa que establezca el CEDCA, y que no involucren a más de un sujeto como demandante ni más de un sujeto como demandado.

Artículo 6. Tarifa administrativa de inicio y reconvención. La solicitud de arbitraje y la reconvención en el procedimiento de menor cuantía deberán venir acompañadas del pago de la tarifa administrativa de inicio no reembolsable.

6.1. La Tarifa administrativa de inicio en el procedimiento de menor cuantía es de **USD 400 + I.V.A.** o su equivalente en la moneda de pago que se pacte con el Centro, de acuerdo con el tipo de cambio establecido por el CEDCA al momento de la consignación del monto.

6.2. Si durante el procedimiento de menor cuantía las partes solicitan de común acuerdo un proceso de conciliación independiente sobre la misma controversia, conforme al artículo 5 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, no pagarán la Tarifa Administrativa de Inicio de la conciliación. Se aplicarán los demás costos del Tramo I previstos en el artículo 11 y las reglas de los artículos 13 y 19 de este Apéndice.

Artículo 7. Honorarios del árbitro único. Los honorarios del árbitro único en el procedimiento de menor cuantía están tasados en la cantidad de **USD 1.300 + IVA.**

Artículo 8. Servicio administrativo del CEDCA. Los servicios administrativos del CEDCA en el procedimiento de menor cuantía están tasados en la cantidad de **USD 1.000 + IVA.**

Artículo 9. Gastos adicionales. El anticipo para continuar con el arbitraje incluirá un 10% adicional a los honorarios del árbitro único y al servicio administrativo del CEDCA, para cubrir gastos adicionales del proceso. En caso de resultar insuficientes, la Dirección Ejecutiva del CEDCA requerirá los montos adicionales a las partes.

CAPÍTULO III
COSTOS DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 10. Tramos del proceso de conciliación independiente. Los costos del proceso de conciliación independiente se determinarán según el valor de la disputa indicado en la solicitud, conforme a los siguientes tramos:

1. Tramo I, conciliación de menor cuantía: hasta **USD 30.000**.
2. Tramo II, conciliación abreviada: desde **USD 30.001 hasta USD 100.000**.
3. Tramo III, conciliación regular: más de **USD 100.000**.

10.1. Cuando el valor de la disputa sea indeterminado o no sea representativo del valor real del diferendo, se aplicará lo previsto en el artículo 3 de este Apéndice.

Artículo 11. Costos del Tramo I. La solicitud de conciliación de menor cuantía deberá venir acompañada del pago de: (i) la Tarifa Administrativa de Inicio no reembolsable de **USD 400 + I.V.A.**; y (ii) el depósito de honorarios del Conciliador de **USD 1.300 + I.V.A.**, que cubre hasta diez (10) horas de conciliación. Ambos montos conforman el pago inicial previsto en los artículos 5.2 y 61.1 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA y podrán pagarse en su equivalente en la moneda de pago que se pacte con el Centro, de acuerdo con el tipo de cambio establecido por el CEDCA al momento de la consignación.

11.1. Cuando los esfuerzos de conciliación produzcan un acuerdo que resuelva total o parcialmente la disputa, se causarán además: (i) una prima de éxito a favor del Conciliador de **USD 390 + I.V.A.**; y (ii) un servicio administrativo de conciliación a favor del CEDCA de **USD 600 + I.V.A.**

Artículo 12. Costos del Tramo II. La solicitud de conciliación abreviada deberá venir acompañada del pago de: (i) la Tarifa Administrativa de Inicio no reembolsable de **USD 600 + I.V.A.**; y (ii) el depósito de honorarios del Conciliador de **USD 2.400 + I.V.A.**, que cubre hasta dieciséis (16) horas de conciliación. Ambos montos conforman el pago inicial previsto en los artículos 5.2 y 61.1 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA y podrán pagarse en su equivalente en la moneda de pago que se pacte con el Centro, de acuerdo con el tipo de cambio establecido por el CEDCA al momento de la consignación.

12.1. Cuando los esfuerzos de conciliación produzcan un acuerdo que resuelva total o parcialmente la disputa, se causarán además: (i) una prima de éxito a favor del Conciliador de **USD 720 + I.V.A.**; y (ii) un servicio administrativo de conciliación a favor del CEDCA equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la disputa efectivamente resuelta, con un mínimo de USD 600 + I.V.A.

Artículo 13. Reglas comunes a los Tramos I y II.

13.1. Si se alcanza un acuerdo total o parcial, el Conciliador devengará la totalidad del depósito de honorarios, cualquiera que sea el número de horas efectivamente invertidas dentro del límite cubierto.

13.2. Si no se alcanza un acuerdo, el Conciliador devengará **USD 130 + I.V.A.** en el Tramo I, o **USD 150 + I.V.A.** en el Tramo II, por cada hora efectivamente invertida, hasta el monto del depósito. El saldo se reintegrará a las partes en proporción a lo aportado.

13.3. La conciliación podrá continuar después del límite de horas cubierto por el depósito si las partes así lo desean y si el Conciliador y el Director Ejecutivo del CEDCA consideran que el proceso podría ser fructífero. En este caso las partes pagarán las horas adicionales a **USD 130 + I.V.A.**

en el Tramo I, o **USD 150 + I.V.A.** en el Tramo II, así como cualquier otro gasto generado durante el procedimiento, según lo determine el CEDCA.

13.4. Por cada hora adicional prevista en el numeral anterior se causará a favor del CEDCA un recargo administrativo equivalente al diez por ciento (10%) de la tarifa por hora del tramo correspondiente, es decir, **USD 13 + I.V.A.** en el Tramo I y **USD 15 + I.V.A.** en el Tramo II. El recargo será pagado por las partes junto con las horas adicionales y no se descontará de los honorarios del Conciliador.

Artículo 14. Tarifa administrativa de inicio del Tramo III. La solicitud de conciliación regular deberá venir acompañada del pago no reembolsable de la Tarifa Administrativa de Inicio de **USD 1.950 + I.V.A.**, o su equivalente en la moneda de pago que se pacte con el Centro de acuerdo con el tipo de cambio establecido por el CEDCA al momento de la consignación del monto, la cual comprende un anticipo de honorarios no reembolsable de hasta seis (6) horas de conciliación, el cual estará sujeto a revisión y ajuste por parte de la Dirección Ejecutiva del CEDCA transcurridos seis (6) meses luego de su recepción.

14.1. La conciliación podrá continuar después de seis (6) horas si las partes así lo desean y si el Conciliador y el Director Ejecutivo del CEDCA consideran que el proceso podría ser fructífero. En este caso las partes acordarán el pago de las horas adicionales de conciliación de acuerdo con lo establecido en la Tabla I de este Apéndice, así como de cualquier otro gasto generado durante el procedimiento, según lo determine el CEDCA.

14.2. Cuando los esfuerzos de conciliación produzcan un acuerdo que resuelva total o parcialmente la disputa, se causarán el servicio administrativo de conciliación a favor del CEDCA, la prima de éxito y la participación del Conciliador previstos en los artículos 16, 17 y 18 de este Apéndice.

Artículo 15. Honorarios del Conciliador en el Tramo III. El Conciliador devengará honorarios en función de las horas efectivamente invertidas en el proceso y el valor de la disputa, de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA I

VALOR DE LA DISPUTA USD	TARIFA POR HORA USD
Hasta 1.000.000	**200**
Desde 1.000.001 hasta 5.000.000	**250**
Más de 5.000.001	**300**

Artículo 16. Servicio administrativo de conciliación en el Tramo III. Cuando los esfuerzos de conciliación produzcan un acuerdo que resuelva total o parcialmente la disputa, se causará el servicio administrativo de conciliación a favor del CEDCA calculado en función del valor de la disputa efectivamente resuelta, de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA II

VALOR DEL ACUERDO	DÓLARES	PORCENTAJE
Los primeros	10.000	USD 1.000
Los próximos	90.000	2,30%
Los próximos	100.000	1,15%
Los próximos	200.000	0,60%
Los próximos	500.000	0,40%
Los próximos	2.000.000	0,35%
Porción superior a	2.900.000	0,20%

Artículo 17. Prima de éxito del Conciliador en el Tramo III. De resultar exitosos los esfuerzos de conciliación, el Conciliador devengará una Prima de Éxito equivalente al treinta por ciento (30%) adicional de los honorarios que le corresponden conforme a la Tabla I de este Apéndice.

Artículo 18. Participación del Conciliador en el servicio administrativo de conciliación. Si se alcanza un acuerdo total o parcial en el Tramo III, el Conciliador recibirá, con cargo al servicio administrativo de conciliación previsto en el artículo 16 y sin costo adicional para las partes, una participación en dicho servicio conforme a las siguientes reglas:

18.1. La participación será del treinta por ciento (30%) al cuarenta y cinco por ciento (45%) del servicio administrativo de conciliación, cualquiera que sea el valor del acuerdo.

18.2. Dentro de cada rango, la participación aumentará del mínimo al máximo en proporción a las horas ahorradas respecto de un estándar de dieciocho (18) horas. Las horas registradas nunca se computarán por debajo de seis (6), de modo que con seis (6) horas o menos se aplicará el máximo del rango. Con dieciocho (18) horas o más se aplicará el mínimo del rango.

18.3. El Directorio del CEDCA podrá revisar el estándar de horas y los rangos de participación con base en las estadísticas del Centro.

Artículo 19. Registro de horas. En todos los tramos, el Conciliador llevará un registro de las horas invertidas en el estudio del caso, las audiencias conjuntas, las reuniones privadas y las llamadas. El registro será validado por la Secretaría Ejecutiva del CEDCA e informado a las partes al concluir el procedimiento.

Artículo 20. Servicio administrativo por transacción. Si conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA las partes logran una transacción luego de haberse designado al Árbitro de Urgencia o al Conciliador, o con posterioridad a la consignación del anticipo de honorarios y gastos del arbitraje, se causará un servicio administrativo a favor del CEDCA por este concepto, calculado en función del valor de la transacción según lo establecido en la Tabla II de este Apéndice.

20.1. El servicio administrativo por transacción aplicará para todos los procedimientos previstos en el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA.

20.2. Cuando el acuerdo o la transacción se logre durante la fase previa de conciliación de un procedimiento arbitral, se aplicará exclusivamente lo previsto en el numeral 1.3 de este Apéndice.

CAPÍTULO IV
COSTOS POR EL REQUERIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 21. Tarifa por medida cautelar anticipada. Cuando la solicitud de arbitraje incluya el requerimiento de medidas cautelares de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, se deberá adicionar la Tarifa por Medida Cautelar no reembolsable, o su equivalente en la moneda de pago que se pacte con el Centro de acuerdo con el tipo de cambio establecido por el CEDCA al momento de la consignación del monto, según el valor de la disputa: (i) USD 400 + I.V.A. hasta USD 30.000; (ii) USD 600 + I.V.A. desde USD 30.001 hasta USD 100.000; y (iii) USD 1.000 + I.V.A. por encima de USD 100.000. Este monto solo cubre los gastos de gestión de la medida y los servicios administrativos del CEDCA y no incluye los honorarios del árbitro de urgencia.

21.1. El árbitro de urgencia designado para conocer de la solicitud de medida cautelar a que se refiere el artículo 38.2 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA devengará los siguientes honorarios: (i) **USD 1.600 + I.V.A.**, como monto fijo, cuando el valor de la disputa no exceda de USD 30.000; (ii) **USD 2.400 + I.V.A.**, como monto fijo, cuando el valor de la disputa esté entre USD 30.001 y USD 100.000; y (iii) por encima de USD 100.000, honorarios en función de las horas efectivamente invertidas y el valor de la disputa, de conformidad con la Tabla III.

21.2. Los honorarios fijos del literal (i) del numeral anterior cubren hasta ocho (8) horas, y los del literal (ii) hasta doce (12) horas. En el supuesto del literal (iii), los honorarios del árbitro de urgencia no podrán exceder el equivalente a doce (12) horas.

21.3. En todos los tramos, cuando la complejidad de la medida lo justifique, el Director Ejecutivo del CEDCA podrá autorizar horas adicionales a las previstas en el numeral anterior, pagaderas conforme a la Tabla III. La autorización deberá ser previa a la causación de dichas horas, estar motivada y notificarse a la parte solicitante de la medida. Las horas adicionales no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios fijos en los literales (i) y (ii) del numeral 21.1, ni de seis (6) horas en el literal (iii).

21.4. La parte que solicite la medida deberá depositar, junto con la solicitud, los honorarios fijos que correspondan o el equivalente a doce (12) horas conforme a la Tabla III, y consignar el monto de las horas adicionales autorizadas antes de que estas se causen. La diferencia entre lo depositado y los honorarios efectivamente causados se reintegrará a quien la haya consignado.

21.5. Cuando se causen honorarios por horas, incluidas las horas adicionales, el árbitro de urgencia llevará un registro de horas conforme a lo previsto en el artículo 19 de este Apéndice.

TABLA III

VALOR DE LA DISPUTA USD	TARIFA POR HORA USD
Hasta 1.000.000	**200**
Desde 1.000.001 hasta 5.000.000	**250**
Más de 5.000.001	**300**

CAPÍTULO V
COSTOS RELACIONADOS AL SECRETARIO ARBITRAL

Artículo 22. Honorarios del secretario arbitral. Los honorarios causados por el servicio profesional del secretario arbitral serán descontados de los honorarios del Tribunal Arbitral. Su valor será determinado por los árbitros de manera razonable y proporcional a las circunstancias del caso.

22.1. Si la designación del secretario arbitral se originó por solicitud de las partes, los honorarios del secretario arbitral serán el equivalente al 10% de los honorarios totales del Tribunal Arbitral.

TÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Modificación de las tarifas. Las modificaciones de este Apéndice serán aplicables a todos los procedimientos de arbitraje y conciliaciones en curso, así como a los casos en los cuales el CEDCA actúe como autoridad nominadora o se encuentre prestando otros servicios. En este sentido, el Director Ejecutivo del CEDCA notificará a los involucrados de los cambios realizados y requerirá las cantidades que correspondan conforme a las tarifas vigentes según sea el caso.

Artículo 24. Tasa de cambio. El Director Ejecutivo del CEDCA, tomando en consideración las circunstancias particulares de cada caso, determinará la tasa de cambio aplicable a los montos aquí establecidos a los fines de facilitar el cálculo y pago de los costos de los procedimientos y servicios prestados. La determinación de la tasa de cambio aplicable a los costos de un caso en particular no prejuzga sobre el fondo y monto de la obligación contraída, ni la modifica.

Artículo 25. Modalidades de pago. Las tarifas indicadas en este Apéndice podrán ser pagadas en dólares, Bolívares o en cualquier otra divisa, al tipo de cambio que establezca el CEDCA en la oportunidad correspondiente.

Artículo 26. Vigencia de este Apéndice. El presente apéndice de costos y honorarios entrará en vigor el **cuatro (04) de noviembre de 2026**.

ANEXO 1

TABLA IV

HONORARIOS DE ÁRBITROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CEDCA EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO Y EN EL PROCEDIMIENTO REGULAR

HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS SEGÚN EL VALOR DE LA SOLICITUD DE ARBITRAJE

VALORES	VALOR DE LA SOLICITUD ARBITRAL EN DÓLARES	UN ÁRBITRO COSTO MEDIO	TRES ÁRBITROS COSTO MEDIO
Los primeros	10.000	USD 1.350	USD 2.700
Los próximos	90.000	4,00%	8,00%
Los próximos	100.000	2,00%	4,00%
Los próximos	200.000	1,50%	3,00%
Los próximos	500.000	1,00%	2,00%
Los próximos	2.000.000	0,75%	1,50%
Porción superior a	2.900.000	0,50%	1,00%

SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL CEDCA SEGÚN EL VALOR DE LA SOLICITUD DE ARBITRAJE

VALORES	VALOR DE LA SOLICITUD ARBITRAL EN DÓLARES	UN ÁRBITRO COSTO MEDIO	TRES ÁRBITROS COSTO MEDIO
Los primeros	10.000	USD 675	USD 1.350
Los próximos	90.000	2,00%	4,00%
Los próximos	100.000	1,00%	2,00%
Los próximos	200.000	0,75%	1,50%
Los próximos	500.000	0,50%	1,00%
Los próximos	2.000.000	0,375%	0,75%
Porción superior a	2.900.000	0,25%	0,50%

@CEDCAorg

CEDCA
Conciliación y Arbitraje